



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 22 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 289

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular

Habiendo desertado del Regimiento Infantería de Otumba, el soldado José Escribano Arnán, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Fansara, provincia de Castellón, de treinta y nueve años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, boca regular; encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, el cual según noticias se halla trabajando en el Musel de Gijón.

Oviedo 18 de Diciembre de 1900.  
—El Gobernador civil, Antonio Baztán y Goñi.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes, que no han remitido aun el acta de constitución de la Junta local para la repoblación del arbolado, que á la mayor brevedad cumplan con lo dispuesto en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 5 de Noviembre anterior.

Oviedo 20 de Diciembre de 1900.  
—El Gobernador, Antonio Baztán.

### EXPROPIACIONES

No siendo conocido el paradero de D. José Vega, dueño de la finca rústica, núm. 29, que en el concejo de Siero, ha de ser ocupada en parte con las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, y debiendo entregar á dicho propietario la hoja de aprecio de la citada finca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, se requiere por el presente edicto al citado propietario, para que en el plazo de 15

días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se muestre parte en dicho expediente, porque en otro caso se extenderán las diligencias sucesivas con el Síndico del Ayuntamiento de Siero.

Oviedo 14 de Diciembre de 1900.  
—El Gobernador, Antonio Baztán.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 29*

### Distrito municipal de Siero

D. Luis L. Planas, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Excelentísima Diputación.

Certifico: que á D. José Vega, vecino de Nava, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada «El Pidal», situada en el lugar de Lecoñes, término municipal de Siero, partido judicial de id., la extensión superficial de 14 áreas y dos centiáreas, siendo su calidad monte de 3.ª clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden, 29.

La cabida total de la finca es de 37 áreas y cincuenta centiáreas; y sus linderos son: Norte propiedades de D. Francisco Cabeza, Sur camino, Este propiedad de D. Francisco Cabeza, Oeste id.

El producto en renta por cada año de toda la finca, se desconoce por llevarla el propietario.

La contribución que por la misma se paga, se desconoce por estar englobada esta finca con otras de la misma propiedad.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se desconoce, por la causa anteriormente citada.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, se ignora por la misma causa.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola y ocupándole una faja de terreno de forma irregular de 14,02 áreas de superficie.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse

al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 158,84 pesetas.

Oviedo 1.º de Agosto de 1900.  
El Perito de la Diputación, Luis L. Planas.

R. al núm. 1.928.

### Dirección gral. de Agricultura, Industria y Comercio

#### Minas.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: La décima sexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 facultada al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

Al amparo de la referida disposición, y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince días que les concede el art. 56 del citado reglamento, después de verificada la demarcación y de ser notificado al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelación de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiran al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitación de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitación de sus respectivos expedientes.

Semejante proceder origina una tramitación baldía que lesiona en la mayor parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados, no sólo se dilata la expedición de los títulos de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones,

y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.

En su virtud, y á fin de poner remedio á semejante estado de cosas S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición de título de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisitar, se una á la solicitud.

2.º Que otorgada que sea la dispensa impetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicación, se expidan inmediatamente por las autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del reglamento; y

3.º Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesión de la gracia de rehabilitación irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolución, pero exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistieren por cualquier razón en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolución que proceda; dándose á los pliegos del papel de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose en caso contrario á los interesados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1900.

El Director General, Rafael de la Viesca.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

## Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Adolfo García Campero, vecino de Ribadeo, Lugo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Alegria», sita en lugar de La Antigua de Villabrille, concejo de San Tirso de Abres. Lindante al N. con la margen derecha del río Eo, S. camino de S. Tirso de Abres al pico del Coto, E. arroyo Arnadela y O. arroyo Morgada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de confluencia del arroyo Arnadela con el río Eo, desde este punto en dirección O., río arriba, se medirán 400 metros para fijar la primera estaca, desde ésta se medirán 600 metros por el cauce del arroyo Morgada, hasta la confluencia de los caminos a San Tirso de Abres y puerta de Ares y se obtendrá la segunda estaca, siguiendo desde ésta en 800 metros por el camino de San Tirso hasta la casa de Ceferino Trigo, se encuentra la tercera estaca y desde ésta bajando por el reguero Arnadela 500 metros hasta el punto de partida, quedará cerrado el cuadrilátero que comprende la extensión superficial que se denuncia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.404 se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Alvaro Méndez Lenza, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Complemento», sita en el lugar de Naraido, paraje llamado Anovada, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de id. Lindante por todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de una finca rústica ó labradío y monte, que D. Ladislao Louro, posee en el sitio arriba indicado, situada en el camino de carro, que de Naraido da servidumbre á las tierras de los Corvos y Anovada y en dicha esquina SE. se fijará la primera estaca, desde ésta con rumbo al E. y por la línea que marca el palomar de D. Vicente Miranda se medirán 200 metros, colocando al final la segunda estaca, de ésta y en dirección NO. en línea perpendicular á la anterior 600 metros tercera estaca, de ésta con rumbo al SO. y en línea paralela á la primera 200 metros cuarta estaca y desde ésta midiendo 600 metros en dirección SE. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.380, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen

convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Bernardo Balbona, vecino de Noreña, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juana y Bernardo» sita en términos de las parroquias de Lieras y Felechos, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la llamada «Teresita», desde dicho punto en dirección E. se medirán 800 metros para la primera estaca, de ésta al N. 300 para la segunda, de ésta al O. 800 para la 3.ª y con 300 al S. se llega al punto de partida cerrando el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.478 se publica en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Antonio de Aburto y Azaola, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Campanil» sita en el pueblo de San Pelayo de puerto, paraje llamado Refranco hijuela de Caces, parroquia de id., concejo de Ribera de Abajo. Lindante al Norte con terrenos del comun y de don Ricardo Menéndez, al S. terrenos comunales, al O. camino titulado Refranco y al E. con camino que desciende al pueblo de Puerto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabaña de D. Ricardo Menéndez que está situada en terreno de su propiedad en dicho paraje, desde la puerta de entrada de dicha cabaña, se medirán 100 metros al NE. y se colocará una estaca auxiliar, desde esta estaca auxiliar se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca desde ésta se medirán 400 metros al O. y se colocará la segunda estaca, desde ésta se medirán al Sur 300 metros y se colocará la tercera estaca, desde ésta se medirán al Este 400 metros y se colocará la cuarta estaca, que con 150 metros al punto de partida se cerrará el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.373, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Manuel Escandón Martínez, vecino de Sebares Piloña, ha presentado solicitud de registro de 21 hectáreas de la mina de aluminio, antimonio y otros que se conocerá con el nombre de «Riqueza», sita en Pinera, parroquia de Sebares, concejo de Piloña. Lindante con riaga de Mones y fuente, casa y huertas del Viso, al S. con prado de Feliciano García y otros, y camino al pueblo de Pesquerin, al E. río de color y al O. castañedos de varios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cantera que existe en la finca de D. José Ferrao Llevando, radiante ésta en el sitio llamado Viso, términos del referido pueblo de la Pinera, desde este punto se medirán 75 metros al N. 20 grados E. colocando la primera estaca, desde ésta se medirán 400 metros al E. 20 grados S. colocando la segunda estaca, desde ésta se medirán 150 metros al S. 20 grados O. colocando la tercera estaca, desde ésta se medirán 400 metros al O. 20 grados N. colocando la cuarta estaca, desde ésta se medirán 150 metros al N. 20 grados E. colocando la quinta estaca, desde ésta se medirán 1.000 metros al E. 20 grados S. con los que se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.261 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

## Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	0	36
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1	16
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	62

Idem de yerba de 12 id.	1	18
Litro de aceite.	1	45
Kilogramo de carbón.	0	15
Quintal métrico de leña.	3	27
Kilogramo de carne.	1	71
Litro de vino.	0	92

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Oviedo á 20 de Diciembre de 1900.—Ignacio España, Secretario.—V.º B.º El Vicepresidente, Nieto.

(R. al núm. 1.946)

## Delegación de Hacienda de Madrid

## Timbre del Estado

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

## Timbres móviles

6, clase 6.ª, precio 7 pesetas; números 1.930 al 35.

De la clase 7.ª 25, á precio 25 pesetas; número del pliego 1.088

De la clase 8.ª 8, precio 4 pesetas; números 2.428 al 35.

De la clase 9.ª 22, precio 3 pesetas; número del pliego 144.

De la clase 10.ª 65, precio 2 pesetas; número de los pliegos 4.906, 5.051 y 5.052.

De la clase 11, 375, precio 1 peseta; número de los pliegos 19.942 al 48 y 27.849 al 956.

## Timbres especiales móviles

De 5 céntimos 800; números 2.235 al 89.

De 10 céntimos 3.900; números 123.274 al 298.

De 15 céntimos 800; números 2.382 al 85.

De 25 céntimos 1.680; números 1.661 al 78.

De 50 céntimos 1.730; números 1.139 al 1.155.

## Timbres de comunicaciones

De un céntimo 900; números 6.382.590 al 607.

De 2 céntimos 1.500, no existe numeración.

De 5 céntimos 1.200; números 45.881 y 65.186 al 190.

De 10 céntimos 1.100; número 42.016 al 20.

De 20 céntimos 600; no existe numeración.

De 25 céntimos 390; números 393.537 y 538.

De 30 céntimos 140, números 74.709.

De 40 céntimos 800; números 46.104 al 7 y mitad sin numeración.

De 50 céntimos 720; números 93.334 (al medio pliego) y 97.031, 97.125 y 126.

De 75 céntimos 300; mitad del número 3.599 y 31.381.

De una peseta 390; números 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

(R. al núm. 1.927.)

**Comisaría de guerra de Gijón**

El Comisario de Guerra Interventor de material de Ingenieros de la Comandancia de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á celebrar segunda subasta para contratar la adquisición de materiales no licitados en la primera que se celebró el 30 de Noviembre último, con objeto de adquirir los que se necesiten, durante el término de cuatro años, para las obras que se ejecuten en esta plaza y la de Oviedo, siendo la clase de materiales pendientes de contratación los que á seguido se detallan, en cantidad aproximada de cada uno y á los precios límites que se expresan; por el presente se convoca á pública y formal licitación que tendrá lugar del día 22 de Enero próximo, á las doce en punto, en las Oficinas de dicha Comandancia de Ingenieros, sita en el piso segunda de la casa n.º 12 de la calle de Fernández-Valián, ante el tribunal correspondiente, con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados de diez á doce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo, inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la citada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles los que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón del resguardo que acredite haber impuesto en la Caja General de depósitos, ó sus sucursales de provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

CLASE de materiales, cantidades aproximadas de los mismos y precio de cada uno:

**Piedras calizas**

20 m<sup>3</sup> de losa de piedra caliza desbastada y plantillada propia para soleras, á 40 pesetas m<sup>3</sup>.

200 m<sup>3</sup> de mampostería ordinaria de 0,08 á 0,10, á 4 pesetas m<sup>3</sup>.

200 m<sup>3</sup> de graba de piedra caliza dura partida de 0,08 á 0,10 para afirmado de caminos, á 4,25 id. m<sup>3</sup>.

100 m<sup>3</sup> de id. para primera capa de 0,05 á 0,07, á 4,50 pesetas m<sup>3</sup>.

100 m<sup>3</sup> de id. para segunda capa de 0,04 á 0,06, á 4,75 pesetas m<sup>3</sup>.

4.000 m<sup>3</sup> de id. id. id. de 0,04 á 0,06 para hormigón, á 5 pesetas uno.

**Materiales para morteros**

3.000 hectólitros de cal común cocida con hulla y cok, á una peseta hectólitro.

20.000 quintales métricos de cemento «Zamaya», á 2,70 pesetas quintal métrico.

10.000 quintales métricos cemento Stettin de primera clase, á 10 pesetas uno.

10.000 quintales métricos de cemento portland Boulogne, á 7,10 pesetas uno.

10.000 quintales métricos cemento portland «Tudela Veguín», á 6,05 pesetas uno.

400 hectólitros de yeso, á 2,10 pesetas uno.

500 metros cúbicos de arena propia para morteros ordinarios, á 3 pesetas uno.

300 metros cúbicos de id. fina para enlucidos, á 4 pesetas metro cúbico.

5.000 metros cúbicos de grijo para hormigón hidráulico, á 5 pesetas uno.

**Materiales de arcilla cocida**

10.000 ladrillos de 0,28 por 0,14 por 0,05 llamados en el país madreton, á 40 pesetas millar.

10.000 id. de 0,28 por 0,14 por 0,05, á 35 pesetas millar.

10.000 id. prensados, á 54 pesetas millar.

10.000 id. huecos, á 26 pesetas millar.

8.000 tejas ordinarias de 0,16 por 0,44 por 0,014, á 50 pesetas millar.

**Maderas**

30 metros cúbicos de madera de pino del Norte en vigas de más de 6 metros de 0,30 por 0,30 de escuadría en adelante, á 125 pesetas uno.

50 metros cúbicos de viguetas de pino del Norte de más de 0,15 por 0,18 de escuadría, á 100 pesetas uno.

500 metros lineales de tablones de pino del Norte de 0,100 por 0,230, á 3,15 pesetas uno.

500 metros lineales de tablones de pino del Norte de 0,065 por 0,155 á 1,15 pesetas metro.

1.000 metros lineales de tabloncillo de pino del Norte de 0,050 por 0,230, á 1,65 pesetas metro.

1.000 id. de tabloncillo de pino del Norte de 0,025 por 0,100, á 0,30 pesetas uno.

2.000 metros lineales de tabla acepillada y machihembrada de 0,080 por 0,140, á 0,55 pesetas uno.

500 metros lineales de tablones de pino de tea de América de 0,100 por 0,330, á 5,50 pesetas uno.

1.000 metros lineales de tabla acepillada y machihembrada de pino de tea de 0,080 por 0,093, 0,50 pesetas uno.

100 docenas de tablas de caja de pino de Francia de primera, á 20 pesetas docena.

100 docenas de cabretón machihembrado y acepillado de primera, á 18 pesetas docena.

2.000 fajos de barrotillo de pino de Francia, fajo de 50 listones, á 3,50 pesetas uno.

**Materiales metálicos**

600 kilogramos de llantas de hie-

rrero de 120 á 160 por 6 mm., á 0,41 pestas uno.

El rematante abonará los gastos de inserción de este anuncio.

Gijón 17 de Diciembre de 1900.

—El Comisario de Guerra, Cándido Buznego.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (ó representante de D. F. de T., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete, con sujeción al pliego de condiciones citado, á suministrar (tal material ó tales materiales) á tal precio (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.929.

**Comandancia de Marina de Gijón****Edicto**

D. José Romero y Guerrero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo del Caramiñal, en la provincia de Villagarcía, se hace público para que aquellos que deseen ocupar dicha plaza puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento, hasta el veinte del próximo Enero, acompañando á la instancia los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en el artículo del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón 17 de Diciembre de 1900.

—El Comandante de la Plaza, José Romero.

(R. al núm. 1.926).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Avilés**

A instancia de Luis González y Cuevas, hijo de Ramón y de María natural de esta villa, de diez y nueve años de edad, que ha de ser alistado para el próximo reemplazo de 1901, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero por más de diez años, de sus hermanos Antolin, Alvaro y Bernardo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace veintinueve años, el segundo diez y siete y el tercero hace más de once, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, siendo público en este pueblo de que debieron haber fallecido.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, interesando de las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos ausentes.

Estos cuando se ausentaron, tenían las señas siguientes: el primero estatura creciendo, pelo negro, ojos pardos, cara larga; el segundo,

pelo castaño, cara redonda, las demás señas iguales al anterior y el tercero como este último.

Avilés 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Es copia del anuncio que con fecha tres de Octubre último, remitió esta Alcaldía al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Avilés Diciembre 16 de 1900.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

(R. al núm. 1.924).

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Luarca**

D. César Alvarez Cascos y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifica: Que en el pleito que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Luarca, á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos, habiendo visto yo D. Aristides Galup de Franco, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo á nombre de doña Carlota Fernández Mayor, viuda, mayor de edad y vecina de Carayás, parroquia de Canero, defendida por el Letrado D. José María Lombardero, contra D. Francisco Pérez y Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mouruso, en dicha parroquia, en situación de rebeldía declarada legalmente, y

**Fallo**

Que debo condenar y condeno á D. Francisco Pérez y Pérez á que en el término de quinto día pague á doña Carlota Fernández Mayor y Pérez dos mil quinientas pesetas de principal, el interés de un seis por ciento anual, á contar desde el veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, hasta el completo pago, y el interés legal de lo que sumen los vencidos á la fecha de presentarse la demanda, imponiéndole las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que para la notificación de la parte demandada se publicará en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que no se optare por la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aristides Galup.

**Publicación**

«Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aristides Galup de Franco, Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.

Luarca diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.—César A. Cascos.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

eia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Lluarca á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.—César A. Cascos.

R. al núm. 775).

#### Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noyal, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el incidente sobre declaración de pobreza de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Avilés, á tres de Diciembre de mil novecientos, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Anastasia García Alvarez, de oficio planchadora, y vecina de Nubledo, parroquia de Cancienes, Municipio de Corvera, representada por el Procurador D. Francisco Alonso Graña y dirigida por el Abogado D. Joaquín Alonso Graña, y de la otra el Sr. Delegado del Abogado del Estado de la Excm. Audiencia de Oviedo, sobre declaración de pobreza para litigar, en cuyo incidente han figurado como demandados el marido de la doña Anastasia, don José González y Martínez, de oficio calderero, y ausente en paradero ignorado, y D. Manuel Segundo Menéndez, propietario y vecino de dicha parroquia de Cancienes, respecto de los cuales se hizo caso omiso en la sustanciación de esta demanda, después que emplazados para que la contestasen, dejaron transcurrir, sin verificarlo, el término que al efecto se les concedió, y á instancia de la parte actora se dió por evacuado el traslado que se les confiriera».

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á dicha demandante doña Anastasia García y Alvarez, á quien se represente, defendiendo y oiga como tal, concediéndola los beneficios que se determinan en el artículo tatorce de la ley de Enjuiciamiento civil, en el juicio ordinario de mayor cuantía que ha propuesto en este Juzgado contra su marido D. José González y Martínez y contra D. Manuel Segundo Menéndez, sobre nulidad ó rescisión de un contrato de compra-venta, y en todas sus incidencias, entendiéndose tal declaración sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los extras de este Juzgado, se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés».

Cuya sentencia fué publicada en forma en el mismo día de su fecha.

Para que conste, y á fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés á siete de Diciembre de mil novecientos.—Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 766).

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á petición del Procurador don Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de doña Cándida Suárez y González, mayor de edad, dedicada á labores propias de su sexo, y vecina de la parroquia de Villa, Municipio de Corvera, emplazo por segunda vez á D. José Díaz y Fernández y al marido de la doña Cándida, D. José Muñiz y García, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos del juicio ordinario de mayor cuantía que contra el Díaz y demás causa-habientes del finado D. Antonio Díaz y Díaz, vecino que fué de Illas, y contra el Muñiz propuso en este Juzgado la doña Cándida, sobre nulidad de un contrato de compra-venta y propiedad de bienes, personándose, al efecto, en forma, bajo apercibimiento que de no haberlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada por su parte dicha demanda.

Avilés quince de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 779)

#### Juzgado de Pravia

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario número noventa y tres, que pende en este Juzgado, contra Jesús Menéndez y Menéndez, vecino de Coalla, concejo de Grado, por lesiones á Antonio Arango y Tamargo, vecino de Pando, parroquia de Rañeces, en dicho concejo de Grado y ausente hoy de ignorado paradero, por providencia de esta fecha, tiene acordado la citación del lesionado por medio de la presente, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el local de este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo con el procesado.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, se cita al Antonio Arango Tamargo, para que dentro de dichos días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el local de este Juzgado de Instrucción al fin indicado. Pravia Diciembre diez y siete de mil novecientos.—El Escribano, Florentino Vega.

(R. al núm. 780)

#### Juzgado de Castropol

D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en providencia de cinco del corriente, dictada á instancia del Procurador de este Juzgado D. Jerónimo Méndez de la Torre, se hubo por prevenido el juicio de testamentaria de D. Francisco Suárez Murias y Suárez, vecino que fué de Villacondide de Coaña, mandando citar para él á sus herederos á fin de que dentro de quince días comparezcan en los autos debidamente representados.

Y figurando entre dichos herederos D. Manuel Suárez y Suárez, ausente en ignorado paradero, para que la citación del mismo tenga efecto, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á quince de Diciembre de mil novecientos.— Víctor Lavandera.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 782).

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Blanco, soltero, de veinticuatro años de edad, carpintero, hijo de Casilda González, procedente del Hospicio de León, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle y emplazarle para ante la Superioridad, en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición á la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Diciembre diez y ocho de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—P. S. M., Cayetano Meana.

R. al núm. 781.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Mieres.**—En poder del Sr. Alcalde de barrio de Ujo, se halla un carnero que se encontró extraviado de color blanco, buena alzada y astas grandes.

Lo que se anuncia al público para que si llega á conocimiento de su dueño pase á recogerle previo pago de los gastos originados, advirtiéndole que si en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial no pasa á recogerle será vendido en pública subasta.

Mieres 17 de Diciembre de 1900.  
—El Alcalde, Emilio Alvarez Sala.

1

**Llanes.**—En el corral del pueblo de Niembro, se halla detenida y puesta á manutención, una mula de las señas siguientes:

Edad desconocida, color negro mohino, alzada como siete cuartas, crin y cola cortadas, y al parecer es de tiro.

Lo que se hace público, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos que ocasione.

Llanes y Diciembre 17 de 1900.  
—El Alcalde: José García González.

2

**Salas.**—El día ocho del actual desapareció del pasto en que se hallaba, un caballo propiedad de don Saturnino Mesa, color castaño oscuro, cerrado, recargado de los cuatro remos, crin fuerte é inclinada á la izquierda.

Lo que se anuncia al público á fin de que caso de ser encontrado lo participen á su dueño, quien satisfará los gastos de manutención y demás que se hubieren originado.

Salas 16 de Diciembre de 1900.  
—El Alcalde, Atanasio G. Pozal.

2

**Cangas de Onís.**—En poder de D. Salvador Martínez de Santianes de Ola, en este término, se halla depositada una novilla como de dos años, color rojo, pardo, asta levantada y cola larga.

Lo que se anuncia por el término de quince días para que durante dicho plazo pueda el dueño recogerla previo el pago de custodia y daños causados, pasado el cual se procederá á su remate.

Cangas de Onís 16 Diciembre de 1900.—El Alcalde, p. a., Baldo-  
mero García.

(2)

**Cabrales.**—En poder de D. Felipe de Coro, vecino de Hortiguero, en este concejo, se hallan depositadas las siguientes reses caballerías, que se encontraron causando daños en propiedades de los vecinos de la parroquia de San Roque, y son:

Un potro de carga, color castaño, crin y cola recortada, calcín de los pies y mano derecha, nariz blanca, que tiene en el lomo varias manchas blancas del trabajo.

Una yegua color castaño, de la cola recortada, de cinco cuartas y media, con un potro de cria color rojo, que tiene unos pelos blancos en el pie derecho y de ocho meses poco más ó menos.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlas previo pago de gastos ocasionados, pues de no verificarlo dentro del plazo reglamentario, se acordará la venta de las mismas en pública subasta.

Cabrales y Diciembre 18 de 1900.  
—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha.

1